

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción de la carretera de prolongación de la de Salamanca á Fermoselle hasta la de Zamora á Fermoselle, y rectificada por el Alcalde de Fermoselle la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Fermoselle en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley antes citada.

Zamora 9 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

Carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, prolongación hasta la de Zamora á Fermoselle.

TROZO ÚNICO

Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Término municipal de Fermoselle.

RELACIÓN nominal rectificada de los interesados en la expropiación con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	VECINDAD	NOMBRE	VECINDAD
1	Olivar	Pedro Fermoselle Ramos	Fermoselle		
2	Idem	Manuel Marcos Florez	Madrid	Gabriel Vicente	Fermoselle
3	Idem	Antonio Garrido Puente	Fermoselle		
4	Idem	Agustín Vaquero y otros	Idem		
5	Idem y viña	María Seisdodos Serrano	Idem		
6	Huerta	Antonio Garrido Puente	Idem		
7	Olivar	Francisco Marcos y otros	Idem		
8	Idem	Eduardo Serrano	Idem		
9	Viña	Antonio Puente Diez	Idem		
10	Idem	Angel Funcia Asensio	Idem		
11	Cortina	Casimiro González	Idem		
12	Olivar	Ildefonso Martín	Idem		
13	Idem	José Farizo Seisdodos	Idem		
14	Tierra	Vicente Fernández	Idem		
15	Olivar	Franco. y Gabriel Domínguez	Idem		
16	Casa	Vicente Fernández	Idem		
17	Idem	Florentina Barrueco	Idem		
18	Fábrica	Francisco Trabanca y otros	Idem		
19	Cortina	Gabriel González	Idem		
20	Casa	José de la Peña Bernardo	Idem		
21	Cortina	Eduardo de la Peña	Idem		
22	Idem	Fernando Veloso Ramos	Idem		
23	Huerta	María García Santos	Idem		
24	Idem	Alejandro Castro	Idem		
25	Tierra	Domingo García	Idem		
26	Cortina	Antonio Matos Pérez	Idem		
27	Idem	María García Santos	Idem		
28	Idem	Antonio Matos Pérez	Idem		
29	Idem	María García Santos	Idem		
30	Idem	Alejandro Castro	Idem		
31	Idem	Isidora Seisdodos	Idem		
32	Idem	Agustín Asensio	Idem		
33	Huerta	Alejandro Barrueco	Idem		
34	Cortina	Antonio García	Idem		
35	Idem	José Trabanca	Idem		
36	Idem	Julián Miranda Cortés	Idem		
37	Idem	Gabriel Domínguez	Idem		
38	Idem	Jacinto Esteban Prieto	Bermillo		
39	Idem	Alejandro González	Fermoselle		
40	Idem	Mauricio Diez Regidor	Idem		
41	Idem	Tomás Seisdodos	Idem		
42	Idem	Jacinto Esteban Prieto	Bermillo		

43	Cortina	Angel Ramos Diez	Fermoselle
44	Idem	Juan Puente Diez	Idem
45	Idem	Francisco Diez Barrueco	Idem
46	Idem	Antonio Castro Seisdedos	Idem
47	Idem	Eduardo Serrano	Idem
48	Idem	Antonio Castro Seisdedos	Idem
49	Idem	Manuel Seisdedos	Idem
50	Idem	Angel Funcia Asensio	Idem
51	Idem	Eduardo Serrano	Idem
52	Idem	Antonio Funcia Asensio	Idem
53	Idem	Lucía Berdión	Idem
54	Idem	Pedro Farizo Serrano	Idem
55	Idem	Vicente Diez Fernández	Idem
56	Idem	Angel Farizo Serrano	Idem
57	Idem	Antonio Seisdedos	Idem
58	Idem	Pedro Robles Mayor	Idem
59	Idem	Cándida González	Idem
60	Idem	José Robles Guerra	Idem
61	Idem	Agustín Garrido	Idem
62	Idem	José Andrés Vicente	Idem
63	Idem	Agustín Santos Seisdedos	Idem
64	Idem	Angel Robles Rodríguez	Idem
65	Idem	Manuel Rodríguez Ramos	Idem
66	Idem	Antonio Regojo	Idem
67	Idem	Angel Rodríguez Ramos	Idem
68	Idem	Manuel Berges	Idem
69	Idem	Agustín Garrido	Idem
70	Idem	Vicente Garrido	Idem
71	Idem	Francisco Martín	Idem
72	Idem	Manuel Garrido	Idem
73	Idem	Antonio Nieto	Idem
74	Idem	Francisco Diez Seisdedos	Idem
75	Idem	Manuel Seisdedos	Idem
76	Idem	Antonio Funcia	Idem
77	Idem	Matías Funcia Diez	Idem
78	Idem	Raimundo Castro Diez	Idem
79	Idem	María Seisdedos Garrido	Idem
80	Idem	Lázaro Barrueco Anta	Idem
81	Idem	José Mayor González	Idem
82	Idem	Santiago Seisdedos	Idem
83	Solar	Angel Castro Funcia	Idem
84	Cortina	Lorenzo Vicente Robles	Idem
85	Solar	Manuel Seisdedos	Idem
86	Cortina	María Barrueco	Idem

(«Gaceta» del 10 de Junio de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

Habida cuenta de las dificultades de conservación que ofrece la carne de los toros muertos en los espectáculos taurinos, por la clase de muerte que se da á las reses después de los variados accidentes de la lidia, que ha de producir las importantes alteraciones orgánicas, y para defender los intereses de la salud pública, que pudiera ser perturbada si no se consumieran las carnes de dichas reses en las debidas condiciones higiénicas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las carnes de los toros muertos en los espectáculos públicos taurinos no puedan ser vendidas para el consumo más que en la localidad donde el espectáculo se haya verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Con motivo de una consulta formulada por el Gobernador civil de Valladolid, se declaró por la Inspección General de Sanidad, en 2 de Agosto de 1910, la conveniencia de que se comunicase á los Alcaldes de la provincia que no podía hacerse efectiva la licencia necesaria para la celebración de espectáculos públicos, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento del concepto 11 de las Tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, por haberse practicado la visita del edificio ó local que se haya de utilizar y pagados los derechos que en el mismo concepto se fijan.

Esta disposición, encaminada al cumplimiento

estricto del citado Real decreto y de la Ley de 3 de Enero de 1907, sobre emolumentos sanitarios, merece tener carácter general que corresponda á la generalidad del concepto de las Tarifas y defienda, en todas las provincias, los intereses del Tesoro respecto al 25 por 100 de los emolumentos autorizados y al pago del 75 por 100 de los mismos que ha de distribuirse entre los funcionarios que practiquen el reconocimiento del local, para garantizar las condiciones higiénicas y sanitarias de éste.

Al efecto y puesto que está condicionada la celebración de espectáculos públicos con la inspección del edificio donde se han de celebrar.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, dando carácter general al acuerdo, que la licencia para la celebración de espectáculos públicos á que se refiere el concepto 11 de las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no pueda expedirse ni hacerse efectiva por los Gobernadores ó Alcaldes, según los casos, sin que se acredite con la certificación sanitaria, acompañada de la mitad superior de papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio ó local que se haya de utilizar, previo pago de los derechos que en el mismo concepto se fijan, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 30 de Abril, 13 de Junio y 6 de Agosto de 1908, en cuanto precisan el sentido y alcance del expresado concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes de la capital comprendidos

en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general.

Zamora 12 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rul. R—1448

Hospicio Provincial

ANUNCIO

El día 20 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve de la mañana á las trece horas, advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 20.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 21.—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

Día 22.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 23.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 24.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

Día 26.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 27.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcáñices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba y Ferreruela.

Día 28.—Figueroela de arriba, Figueroela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 30.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 1.º de Julio.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 13 de Junio de 1911.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Fabriciano Santiago. R—1458

Mode lo VII
LIBRETA DE MOVIMIEN TO DE MINERALES

Provincia de _____

Término municipal de _____

(1) _____

FECHA		DESIGNACIÓN de los minerales.	ENTRADAS — Quintales métricos.	SALIDAS — Quintales métricos.	LEY — Por 100.	DESIGNACIÓN de la procedencia ó del destino de la expedición.	NÚMERO del formulario, de la guía que autoriza la circulación.
Día.	Mes.						

(1) Nombre de la fábrica, lavadero ó depósito.

Ayuntamientos.

ALMEIDA

Don Juan Martín Vicente, Alcalde accidental de este pueblo, por licencia del propietario D. Manuel F. Pardo.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido por Real orden de 27 de Junio de 1903, para los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se anuncia al público por el presente que los mozos que deban ser alistados para el reemplazo de 1912 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán dirigirse al Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones, advirtiéndolo á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos indicados, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo pudieran derivarse.

Almeida 10 de Junio de 1911.—El Alcalde, accidental, Juan Martín. R—1445

EL MADERAL

Don Santiago de San Agustín Durán, Alcalde accidental de la villa de El Maderal, por delegación de su propietario.

Hago saber: Que se halla desempeñada interinamente la Inspección de carnes de este distrito municipal, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia al público la vacante por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca éste en el periódico oficial de la provincia.

La plaza vacante está dotada con 75 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal y los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el plazo antes indicado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento.

El Maderal 6 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, Santiago de San Agustín. R—1431

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana y en el que comprenden las alteraciones que han sufrido las riquezas rústica, pecuaria y urbana, según relaciones presentadas, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el periódico oficial, durante los cuales puede ser examinado y paesentar las reclamaciones que crean convenientes.

El Maderal 5 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, Santiago de San Agustín. R—1433

TAPIOLES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que sea examinado y los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones; pues pasado el plazo no serán admitidas.

Tapioles 10 de Junio de 1911.—El Alcalde, Federico Cazorla. R—1444

CAÑIZO

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, han formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, cuyo documento servirá de base para el repartimiento de la contribución territorial que sobre dichos conceptos se practique para el año de 1912.

El referido apéndice se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante el cual puede ser examinado y hacer contra el mismo las reclamaciones procedentes; pasados los quince días no se admitirán reclamaciones.

Cañizo 7 de Junio de 1911.—El Alcalde, Severino Olea. R—1451

FERRERAS DE ARRIBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones de territorial y edificios y solares para el año de 1912, para que los contribuyentes que en dichos documentos figuran puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones de agravios que estimaren conveniente á su derecho; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de arriba 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Miguel Remesal. R—1415

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LEGANÉS

Requisitorias.

Rodríguez Rodríguez, Darío, hijo de Tomás y de Margarita, natural de San Román, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad 22 años, señas personales se desconocen, usaba al ausentarse traje de pana, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, D. Fernando Berenguer Fusté, de guarnición en el Cantón de Leganés, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leganés 2 de Junio de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Berenguer. R—1428

VALLADOLID

Argüello Gato, Fernando, hijo de Francisco y Petra, natural de Tiedra, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad, su estatura 1'669 milímetros, domiciliado últimamente en Valcabado, provincia de Zamora y acusado de la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Leandro Lorenzo y Montalvo, Comandante del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 9 de Junio de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Leandro Lorenzo. R—1442

Crespo Rodríguez, Gabino, hijo de Francisco y Josefa, natural de Cional, provincia de Zamora estado se ignora, profesión se ignora, de 21 años de edad, su estatura se ignora, domiciliado últimamente en el citado pueblo de Cional y acusado de la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Leandro Lorenzo y Montalvo, Comandante del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en Valladolid.

Valladolid 8 de Junio de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Leandro Lorenzo. R—1429

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 12 del actual desaparecieron del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, dos caballerías de las señas siguientes: una burra cardona, cerrada y un biche del mismo pelo, de dos meses.

Su dueño Daniel Lozano Hernández, vecino de dicho arrabal, á quien darán aviso caso de parecer